

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2022

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2021 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada dio respuesta y se pronunció respecto de escrito arrimado por el incidentante y que a su vez el incidentado descorrió.

Según la contestación del incidentado, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo es JHON JAIRO VEGA PEÑA abogado y su superior jerárquica ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, obrando en calidad de directora de Gestión del Riesgo Poblacional de E.P.S. FAMISANAR S.A.S, a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberán ser notificados, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

**RESUELVE**

**Primero.** Abrir Incidente de Desacato contra de JHON JAIRO VEGA PEÑA abogado y su superior jerárquica ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, obrando en calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de E.P.S. FAMISANAR S.A.S

**Segundo.** Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero.** Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme al Decreto 806 de 2020, el contenido de la presente providencia a JHON JAIRO VEGA PEÑA abogado y su superior jerárquica ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, obrando en calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de E.P.S. FAMISANAR S.A.S, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

**Cuarto.** Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez.

(djc)in  
2014-478

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 36 Hoy 23 de marzo de 2022  
El Secretario

\_\_\_\_\_  
**YESICA LORENA LINARES**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eafa2c4d15b5b7f1a292096ee82a69f205c24c586fe5ce6f0df2133c2c3ef5**

Documento generado en 22/03/2022 01:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**